



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 772

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con garantía hipotecaria-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00296-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial:	William Jiménez Gil
Correo Electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandados:	Deybid Andrés Ramírez Giraldo y María Cenaida Giraldo de Ramírez

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-173544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se decreta su **SECUESTRO**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8334312862164b4acc2bde5d127cd7485f3a592931a4fe497a055e5d8dcfdf2
Documento generado en 13/04/2021 01:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>